**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 294/2020.**

Nº 211385

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO MAQUILADORA DE CALZADOS INDUSTRIALES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARSEG S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ANDRES GWYNN, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 41.724 Y 41.928 PADRONES Nº 5.656 Y 6.346, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARSENIA GONZÁLEZ Nº 943 Y NUESTRA SRA. DE LA ASUNCIÓN BARRIO SANTO TOMAS (EX CAPILLA CUÉ), DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



Asunción, 28 de enero del 2020.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.107/2019 de 27/11/2019** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel González Valinotti con Reg. CTCA Nº I-552,** al **Proyecto MAQUILADORA DE CALZADOS INDUSTRIALES,** cuyo proponente es la Firma **MARSEG S.A.,** su representante legal el Señor Andrés Gwynn, identificado en el inmueble con **FINCAS Nº 41.724 Y 41.928 PADRONES Nº 5.656 Y 6.346,** ubicada en el lugar denominado Arsenia González Nº 943 y Nuestra Sra. de la Asunción Barrio Santo Tomas (Ex Capilla Cué), Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 4941/2020,** de fecha 24/01/2.020; el **mismo** fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas en el Estudio por **RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3928/2017 de fecha 28 de noviembre del 2017.**----------

**Que, el proyecto** contempla las actividades de Producción capelladas de cuero para zapatones industriales y fabrica zapatones industriales mediante la colocación de plantillas por inyección, bajo el régimen de maquila. y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos, efluentes líquidos y seguridad.----------

**Que, el proyecto** se encuentra en **etapa operativa** y cuenta con Superficie Total del Terreno: 30.000,4628 m², Superficie Construida total: 10.744,21 m².----------

**Que, el proyecto** fue revisado y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental-Departamento de Residuos Sólidos, Memorándum DRSU N° 23/20 y no presenta objeciones al presente proyecto.----------

**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1°** **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 294/2020.** Nº 211386

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO MAQUILADORA DE CALZADOS INDUSTRIALES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MARSEG S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ANDRES GWYNN, UBICADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 41.724 Y 41.928 PADRONES Nº 5.656 Y 6.346, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ARSENIA GONZÁLEZ Nº 943 Y NUESTRA SRA. DE LA ASUNCIÓN BARRIO SANTO TOMAS (EX CAPILLA CUÉ), DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL".**



**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay; Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad de Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años**, a partir de la presente firma de la Resolución, **y deberá presentar** Certificado de Prevención contra Incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Planos de Obras aprobados por la Municipalidad de la zona.----------

**Art. 5°** En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

**Art. 6°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 7°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 8°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211385 (doscientos once mil trescientos ochenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 211386 (doscientos once mil trescientos ochenta y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 11°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**